



RESOLUCIÓN No. 0290 - 2 DE 14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

El Secretario de Educación del Departamento del Magdalena, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67 de la Constitución nacional establece que: “(...) Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que: “Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias: (...) 6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.”

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que, entre las competencias de los departamentos, en materia educativa, está la de “(...) Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”. (subrayado fuera del texto).

Que en aplicación de las anteriores disposiciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- convocó a concurso abierto de méritos a través del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para proveer vacante(s) definitiva(s), en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicadas en el DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, con el que se generó el ingreso de nuevos servidores públicos (docentes y directivos docentes) al ente territorial.

Que el artículo 8° del Decreto 1278 de 2002, define el concurso de méritos para ingreso al servicio educativo estatal como “el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal”. (subrayado fuera del texto).

Que en el artículo 12 de Decreto 1278 de 2002, establece que:





RESOLUCIÓN No. 0290 - 1 DE 14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

*“La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.*

*Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.”*

Que en el artículo 12 de Decreto 1278 de 2002, en su parágrafo 1°. (Reglamentado por el Decreto Nacional 2035 de 2005), establece que: *“Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.”*

En el parágrafo 2 de la misma norma se establece que: *“Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria.”*

Que en el artículo 26 del Decreto 1278 de 2002 se establece que: *“El ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor.”*

Para los efectos anteriores, en los artículos 27 al 30 se establecen los tipos, los objetivos, los principios y el alcance de dicha evaluación.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que:

*“Al término de cada año académico se realizará una evaluación de período de prueba, que comprenderá desempeño y competencias específicas, y a la cual deberán someterse los docentes y directivos docentes que se hayan vinculado durante dicho año, siempre y cuando hayan estado sirviendo el cargo por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año; de lo contrario, deberán esperar hasta el año académico siguiente.*

*Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del período de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el Escalafón Docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto.*

*Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio.*

*Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.”*



10  
2





RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_

0290 - 1

DE

14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

Que el literal “a)” del artículo 2.4.1.5.1.10 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contempla como una de las responsabilidades de las Secretarías de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas la de: “Organizar y divulgar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en su jurisdicción; (...)”

Que mediante Directiva No. 24 del 13 de agosto de 2012, el Ministerio de Educación Nacional impartió orientaciones sobre el proceso de evaluación de período de prueba de directivos docentes, docentes de aula y docentes orientadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002.

laque mediante la Resolución 1907 del 22 de mayo de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil aprobó el protocolo de evaluación en período de prueba de docentes, directivos docentes y docentes orientadores regidos por el Decreto 1278 de 2012.

Que mediante Resolución 003842 expedida por el Ministerio de Educación Nacional el 18 de marzo del 2022, se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario expedir los lineamientos para organizar la Evaluación de período de prueba de los docentes, directivos docentes y docentes orientadores que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Organizar el proceso continuo, sistemático y basado en evidencias de Evaluación de Desempeño Laboral en Período de Prueba de los docentes y directivos docentes del Departamento del Magdalena, que permita tanto al evaluador como al evaluado observar sus desempeños para identificar tanto los logros y las fortalezas, como las oportunidades de mejoras, la cual adicionalmente constituye la validación en la práctica de la idoneidad demostrada por el educador durante las diferentes etapas del proceso de selección.

**ARTICULO SEGUNDO.** Para efectos de la evaluación de desempeño laboral en Período de Prueba tendrán la condición de evaluador los siguientes funcionarios:

- a) Designese a los Rectores para realizar el proceso de evaluación anual de desempeño laboral en Período de Prueba a los Coordinadores y docentes nombrados en las instituciones educativas, de acuerdo con los protocolos e instrumentos para la recolección de la información y escalas de valoración establecidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Ministerio de Educación Nacional.
- b) Designese al Líder del Área Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Magdalena para realizar el proceso de Evaluación de Desempeño Laboral en Período de Prueba a los Rectores de las instituciones educativas oficiales.



  
3





RESOLUCIÓN No. 0290 - 1 DE 14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Determinése las siguientes fases o etapas para la evaluación y su procedimiento:

**1. PRIMERA ETAPA:**

**1.1. Entrevista de Inicio: Planeación, Organización y Socialización de instrumentos:** Durante esta Etapa se adoptan y socializan los instrumentos a los orientadores del proceso, evaluadores y evaluados y se establece el plan de acción para la evaluación:

- a. El rector se reúne con sus coordinadores, revisan los protocolos aprobados mediante resolución 1907 de 2017 expedida por la CNSC (o aquella que la modifique, complemente y/o adicione) y el Decreto Ley 1278 de 2002, compilado en el Decreto 1075 de 2015.
- b. El rector y/o los coordinadores se reúnen con los docentes y directivos docentes, acuerdan cuales son las evidencias y criterios de evidencia contempladas por el Ministerio de Educación que se tendrán en cuenta durante el año 2024, los cuales deben ser coherentes con el Proyecto Educativo Institucional - PEI, articuladas con las metas institucionales del año lectivo 2024, además las debilidades encontradas en la autoevaluación del año 2023 que serán consideradas en el Plan de Mejoramiento Institucional - PMI.
- c. Organizan la carpeta de evidencias, consolidada para cada funcionario; es pertinente organizar y glosar las diferentes evidencias recolectadas durante la ejecución del proceso evaluativo la cual podrá ser consultada y enriquecida tanto por el evaluador como por el evaluado durante todo el período evaluable.
- d. Este mismo proceso se realiza con la evaluación de los rectores y el funcionario del área de calidad educativa designado para tal proceso.

Como producto de esta primera etapa se debe generar un acta de acuerdo y registro de evidencias entre evaluador y evaluado. También se crea la evaluación en el sistema determinado para tal fin, se cuenta con sesenta (60) días calendario después de haber legalizado su vinculación al sector educativo del departamento del Magdalena.

Para la vigencia 2024 el Código de la Evaluación de Período de prueba en el Sistema de Información HUMANO, es: **237**

**2.- SEGUNDA ETAPA**

**2.1. Desarrollo de la Evaluación:** De acuerdo con los términos pactados en la entrevista de inicio, se debe llevar a cabo el proceso de evaluación, recogiendo y adosando a la carpeta del Docente o Directivo Docente a evaluar, las evidencias que permitan validar el cumplimiento de sus funciones.

Para lograr este propósito, le corresponde al evaluado allegar a su carpeta las evidencias que fueron previamente concertadas para la evidencia de sus desempeños, en los tiempos en que se fijaron.





RESOLUCIÓN No. 0290 - DE 14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

## 2.2. Seguimiento al proceso de Evaluación:

Siendo que uno de los objetivos propios del proceso de evaluación es el mejoramiento continuo, el cual se desarrolla a través de:

- a. Lo que se realiza durante esta etapa, es el acompañamiento, la observación y la retroalimentación, debido a que en esta fase se desarrolla y se hace seguimiento al proceso de evaluación.
- b. Se utilizan instrumentos como la carpeta de evidencias que se consolida, realizan encuestas, se brindan pautas de observación en el aula y de todos los instrumentos, así como las estrategias acordadas con anterioridad, registradas en el acta de acuerdo.

Las evidencias observadas se registran en la plataforma y la Secretaria de Educación hace seguimiento a estas en las Semanas de Desarrollo Institucional (Del 24 al 30 de junio y del 6 al 12 de octubre de 2024).

## 3.- TERCERA ETAPA

### 3.1.- Cierre del Proceso de Evaluación.

Evaluación: Conforme se establece en el artículo 31 de la ley 1278 de 2002, al culminar el proceso de evaluación se debe emitir una calificación definitiva correspondiente con lo observado y demostrado durante la ejecución del mismo a través de las siguientes acciones:

- a. Valoración y Calificación. Una vez finalizado el año escolar, es competencia exclusiva e indelegable del evaluador emitir una calificación, luego de hacer la correspondiente valoración del desempeño de los evaluados y de las evidencias recolectadas y allegadas durante el período de evaluación.

Los docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño o en competencias, serán retirados del servicio.

Los directivos docentes que obtengan una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) en desempeño o en competencias en la evaluación del período de prueba, si se encontraban inscritos en el Escalafón Docente, serán regresados a la docencia una vez exista vacante. Si no se encontraban inscritos, serán retirados del servicio.

**Parágrafo Primero.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 31 de la ley 1278 de 2002, quien sin justa causa no se presente a una evaluación de período de prueba será retirado del servicio, a menos que provenga del servicio docente estatal, en cuyo caso será reubicado en la docencia y devengará el salario que corresponda a dicho cargo, de acuerdo con el grado y nivel salarial que poseía.

- b. Formulación del Plan de desarrollo personal y profesional. Una vez notificado el evaluado de la calificación final obtenida por su desempeño y estando en firme la calificación final, en cualquier caso, se debe formular con su participación activa, el plan



5





RESOLUCIÓN No. 0290 - 7 DE 14 FEB. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS”**

de desarrollo personal y profesional, concretando las medidas que conlleven a mejorar en un tiempo determinado, aquellos aspectos que hayan obtenido los puntajes más bajos, o a los que se pretenda impulsar y perfeccionar. Este plan se debe desarrollar en el siguiente año lectivo y tendrá un seguimiento especial por parte del evaluador. Comprenderá las actividades, los objetivos y el cronograma requeridos para el cambio, las metas que se van alcanzar en un tiempo determinado y los acuerdos generados entre el evaluador y el evaluado para consolidar las fortalezas y mejorar los aspectos que requieren un mayor esfuerzo personal

Notificación de la evaluación. La evaluación final, al ser una decisión que afecta directamente al evaluado, debe ser notificada en debida forma y para ello se debe dar cumplimiento a los pasos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Es necesario que se dejen las constancias correspondientes de todas las actuaciones administrativas adelantadas para el efecto, como lo son los comunicados, las constancias de notificación, los avisos, las constancias de fijación y desfijación del aviso, los que harán parte de la carpeta de evidencias del evaluado.

**El cierre de la plataforma se realizará automáticamente el 31 de Diciembre de 2024.**

**ARTICULO CUARTO.** Al finalizar el año escolar según el calendario establecido (a más tardar la semana siguiente de consolidar la evaluación), el rector, debe entregar a la Secretaría de Educación (Oficina de Archivo), el protocolo debidamente diligenciado, el cual debe ir a la hoja de vida de cada docente o directivo docente.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el resultado de las evaluaciones de desempeño, proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben ser resueltos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, por el evaluador y por el superior jerárquico, respectivamente. Los recursos deben ser presentados ante el evaluador en la forma y términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

**ARTICULO SEXTO.** El evaluador deberá declararse impedido para realizar la evaluación de desempeño, de un docente o directivo docente, cuando se encuentra incurso en una o varias de las causales de recusación previstas en la ley, en particular las establecidas en la Ley 1437 de 2011 o CPACA y el Código General Disciplinario.

El evaluador expresará por escrito a su superior jerárquico, la causal aducida explicando las razones en que se fundamenta, allegando las evidencias en que la sustenta. El superior jerárquico adoptará la decisión a que haya lugar, mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

El docente o directivo docente podrá recusar al evaluador ante el superior jerárquico de éste, a quien le expresará por escrito la causal aducida, explicando las razones en que se fundamenta, allegando las evidencias en que la sustenta. La decisión será adoptada mediante acto administrativo motivado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.







RESOLUCIÓN No. 0290-7 DE 14 FEB. 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORGANIZA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE PERIODO DE PRUEBA PARA LA VIGENCIA 2024, DE LOS DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES ORIENTADORES QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS"**

**ARTICULO SÉPTIMO.** Contra la decisión que resuelva la recusación o el impedimento no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA.

Parágrafo: en firme la evaluación se producirá de manera inmediata los efectos de ley.

**ARTICULO OCTAVO.** La Secretaría de Educación Departamental presentará al Ministerio de Educación Nacional la información requerida según lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTICULO NOVENO.** El área de Inspección y Vigilancia, hará el seguimiento correspondiente a las obligaciones aquí establecidas e informará del eventual incumplimiento de las mismas a fin de tomar las medidas correctivas y sancionatorias según sea el caso.

**ARTICULO DÉCIMO.** Comuníquese de la presente Resolución a los directivos docentes contemplados en el artículo segundo, para su conocimiento y fines pertinentes, publíquese en la página web de la Secretaría de Educación del Magdalena y difúndase a través de los medios de comunicación existentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Marta, Magdalena, a los **14 FEB. 2024**

**YESID GONZALEZ PERDOMO**  
Secretario de Educación Departamental

|          |                                |                          |  |
|----------|--------------------------------|--------------------------|--|
| Proyectó | Martha Elena Tete              | Supervisora de Educación |  |
| Revisó   | Sergio Lora Montaña            | Líder Área de Calidad    |  |
| Revisó   | Antonio José Tibaduisa Quijano | Líder Oficina Jurídica   |  |

